



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-305-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte actora adosa diligencias realizadas tendientes a notificación del demandado JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ, adjuntándose certificación emitida por la empresa de correos ALFAMENSAJES LTDA, realizada el 30 de junio de 2022, con constancia que la citación para notificación personal del demandado fue entregada y rehusado a firmar constancia de recibido.

Revisados los documentos anexos, se tiene que la misma deberá realizarse nuevamente en procura de garantizar al demandado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste. Obsérvese que en el auto que libró mandamiento de pago datado 16 de junio de 2022 se indicó:

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es, litopolycrom@gmail.com.

Es así como en vigencia de la ley 2213 de 2022 “ *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”; así las cosas se establece que la virtualidad será la regla general, en procura de agilizar los trámites procesales, por lo cual este despacho ordenó en el numeral Tercero del referido auto de mandamiento de pago, la notificación al demandado a través del correo electrónico reportado por el accionante, no obstante, al tornarse facultativo este medio de notificación en los términos de la citada norma, y entendiéndose claramente que los artículos 291 y 292 del CGP no han perdido vigencia, emerge necesario que el interesado en la notificación, se ciña entonces a tales lineamientos; esto es, que si decide realizarse a través de la dirección física informada en el libelo demandatorio, se remitirá entonces citatorio



para notificación personal, y aviso notificadorio, en debida forma, dado que adicionalmente se observa:

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los **5 X** 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior significa, que al estar vigentes los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que da preferencia a la virtualidad y garantiza la alternancia a las sedes judiciales, se debe garantizar la presencia del demandado indicándosele con claridad su comparecencia no solo a través del correo electrónico institucional sino principalmente de forma física en las instalaciones del Juzgado en el horario de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., advertencia que debe realizarse en el citatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 128** PUBLICADO EL DIA 05 DE AGOSTO EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA